

Al Despacho de la señora Juez, informando que liquidadora solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.
Bogotá, agosto 11 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de decidir sobre la suspensión de la presente liquidación en los términos del canon 569 del C. G del P., deberá aportarse el acuerdo resolutorio que trata dicha norma que reúna los requisitos de los artículos 553 y 554 de la misma obra y, para el presente asunto a fin de verificar su legalidad y, de ser el caso, proceder a su aprobación o no.

Lo anterior, por cuanto de la revisión del acuerdo celebrado el 16 de enero de 2020 ante el Centro de Conciliación ASEMGAS L.P se advierte que el mismo no comprendió a **todos** los acreedores de la deudora MARÍA CAROLINA POTES FORERO, verbigracia, al Banco Davivienda por concepto de la obligación originada en la tarjeta de crédito.

Asimismo, dentro de dicho documento se hizo alusión a la obligación de los acreedores que votaran positivamente de firmar un acuerdo respecto de la acá deudora para que surtiera efectos dentro del presente asunto, mismo que a la fecha no ha sido aportado.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de terminación del presente proceso y de señalar honorarios que elevó la liquidadora el pasado 2 de junio, por improcedente. Téngase en cuenta que, la memorialista no invocó ninguna causal legal para tal fin, amén que en el eventual caso que se arrimara un acuerdo resolutorio celebrado entre la deudora y un número plural de sus acreedores, ello no da lugar a terminar de plano el presente asunto, pues, el mismo queda sujeto a que se verifique su cumplimiento.

TERCERO: Para continuar con el trámite del presente asunto, por secretaría líbrense los oficios ordenados en auto del 27 de abril de 2021, para que la liquidadora aporte el inventario respectivo.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 114 del 13 de agosto de 2021

RAD 110014003009-2015-461-00
NATURALEZA PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: MARÍA POTES